



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	HELLA ORDOÑEZ MONTERROZA
RADICACIÓN	2023-00449
FECHA	NOVIEMBRE 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando corrección del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, apoderada judicial especial de la entidad demandante, solicita corrección de la providencia del 13 de octubre de 2.023, notificada por estado No. 0102 del 17 de octubre de 2.023, en el sentido de corregir el valor indicado en UVR correspondiente al capital insoluto de la obligación, del cual se pretende su cobro ejecutivo.

Explica dentro de su solicitud que en la providencia se indicó erradamente que el valor de capital acelerado, que se expresó en UVR (Unidad de Valor Real) dentro de la mencionada providencia debe ser corregido, por cuanto, este debe ser por la suma de **223,382.6716**.

Así las cosas, se procedió a revisar en forma detallada el escrito demandatorio como el auto aludido en la solicitud de corrección, advirtiendo el despacho que, dentro del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó en el numeral 1º de la parte resolutive de esta, que el valor en UVR por concepto de capital acelerado, para el día 22 de agosto de 2.023, equivale a **223,382.6716**, tal y como fue solicitado en la demanda (*Acápites de pretensiones – Numeral 2: “Por 223,382.6716 UVR que a la cotización de \$350.3471 para el día 22 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$78,261,471.18), capital acelerado...”*).

Partiendo de lo expuesto, entiende esta célula judicial que no se incurrió en el error pregonado por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, tampoco se encuentra contenido en la parte resolutive de la misma, tal y como lo señala la misma apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo lo anterior, para el despacho no resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que se avizora ningún error en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho se abstendrá de proceder a su corrección, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2.023, notificado por estado No. estado No. 0102 del 17 de octubre de 2.023, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf875fa29102b691554311352ed40ee3268e6518f3a92485f463a1fc467404a**

Documento generado en 21/11/2023 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0116**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 22 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO